BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura | Pamplona, 2 de mayo de 1996 | NUM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

—Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal. Enmiendas presentadas (Pág. 8).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta en relación con los problemas que origina el mal estado de una parada que La Montañesa tiene en Berriozar. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

—Pregunta sobre el tramo de la carretera N-121 entre Endarlatsa e Irún situado fuera de Navarra y propiedad de la Comunidad Foral. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

—Pregunta sobre el criterio del Departamento de Economía y Hacienda respecto al reparto entre el cuerpo docente del remanente de 1995, efectuado en la Universidad Pública de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).

—Pregunta sobre las subvenciones recibidas por los sindicatos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 19, de 17 de noviembre de 1995.

Pamplona, 24 de abril de 1996

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro al Proyecto de Ley Foral Reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y Actividades de Patrocinio, proponiendo su devolución al Gobierno.

Motivación: El tratamiento que merecen las Fundaciones de Navarra no es comparable con el aplicado en territorio de Régimen Común, a la luz de la vigencia del Derecho Civil Foral Navarro en esta cuestión, por lo que no es aceptable el propósito de "calcar" el modelo establecido en el resto del Estado.

Por otra parte, este proyecto de Ley no es propiamente una Ley reguladora de un régimen tributario, como se intitula, sino una Ley modificadora del régimen civil foral navarro de las Fundaciones, so pretexto de regular su tributación, modificando por la vía de una Ley ordinaria un estatus que las Fundaciones en Navarra vienen teniendo establecido por la vía de una Ley de carácter institucional, como es el Fuero Nuevo, con requerimiento de "quorum" cualificado.

Finalmente, el sistema juírico-tributario que se pretende modificar para las Fundaciones en Navarra, no parece adecuado para servir de estímulo para la aceleración de procesos de creación de estas Entidades, con marcado presente y futuro para la implicación social en el bien público.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Patxi Zabaleta Zabaleta, en mi condición de miembro del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, presento una enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Fundaciones, solicitando en consecuencia su devolución a la Diputación.

Motivación: El desarrollo de las fundaciones y su misma creación y régimen están ya convenientemente regulados en el Fuero de Navarra, en los apartados correspondientes a las Leyes 42 a 47 del Fuero nuevo. Aparte de lo citado, habría que mencionar también el acuerdo de la Diputación Foral de 2 de diciembre de 1977 (sic) sobre Régimen Fiscal de las Fundaciones.

La Ley Foral que se nos propone ahora no es más que un corolario y una copia de la Ley estatal y de la de alguna otra Comunidad; otorga una excesiva intervención a la Administración y, en consecuencia, la tradicional libertad recogida en el Fuero queda anulada. El desarrollo que hasta ahora establecía el Fuero de Navarra ha sido utilizado de manera adecuada considerándose como funcional, siendo un instrumento adecuado para el futuro. Conviene recordar que la nueva legislación que se está creando en Europa tiene mucha más similitud con el actual desarrollo legal de Navarra que con la nueva Ley Foral que se nos propone.

De cara al futuro podemos afirmar que se va a anular y eliminar sin necesidad alguna nuestro desarrollo legal privativo actual, que en cierta medida nos viene de antiguo, simplemente por esa actitud o postura lamentable de jugar al juego de los demás o de copiarles.

La nueva Ley Foral pone en cuestión la capacidad de crear por impulso o a instancias de los ciudadanos Fundaciones que vayan a extender su ámbito tanto a Navarra o a toda Euskal Herria como a Europa. Siendo uno de sus fines el intervencionismo de la Administración, la propuesta que refleja el proyecto de Ley Foral en cuestión es retrógrada y contraria a los modelos o pautas que plantea el futuro, y además, anula y deshace el desarrollo legal propio que hemos conservado desde antiguo en Navarra.

Por lo que respecta a este tema, me estoy refiriendo a las Fundaciones, bastaría, y sería lo más conveniente, que en Navarra se crease un registro en la Administración y, eventualmente, se estableciesen también procedimientos de revisión o análisis, de forma que se pudiese tener conocimiento y garantizar que cada Fundación cumpliese adecuadamente sus fines, modelos y funciones y que actuase dentro de sus propios límites. Todo ello, claro está, sin menoscabar la libertad de los ciudadanos.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIEDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 5, letra e).

Motivación: El destino del Patrimonio en caso de extinción de la Fundación se regula en el artículo 12 de la Ley.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIEDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 5.

Se desea crear un nuevo artículo 5 bis con el siguiente texto:

"Artículo 5 bis. Presencia de la Administración en el Organo de Gobierno.

Siempre que la fundación perciba subvenciones de cualquier ente público formará parte del Organo de Gobierno de la fundación un representante de la Administración otorgadora de la misma."

Motivación: Garantizar un mayor seguimiento por parte de la Administración sobre las subvenciones que otorga.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del artículo 7.1.

Se propone la supresión de la expresión "..., que tendrá carácter irrevocable e irreversible,..." en el texto del proyecto.

Motivación: La irrevocabilidad e irreversión de la dotación es una condición excesivamente limitativa para la promoción de Fundaciones. Cosa distinta es determinar en qué condiciones se trata fiscalmente una renovación o reversión de la dotación.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 7.2.

Se propone la sustitución del primer párrafo por el siguiente texto alternativo:

2. La aportación de la dotación patrimonial podrá hacerse de una sola vez o en forma sucesiva.

Motivación: Parece excesivamente burocrática la exigencia de que al menos se aporte un 25 por 100 al inicio y el resto en cinco años, ya que lo sustancial es que haya dotación, la que sea y en el plazo que sea, para finalidades sociales y sin ánimo de lucro.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIEDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 9, punto 1, por el siguiente texto:

"1. Deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el 60 por 100 de los ingresos que obtenga la fundación. Este porcentaje será de un 80 por 100 para las fundaciones sometidas a auditoría externa según lo previsto en el artículo 11, punto 5 de la presente Ley Foral. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial quedan excluidas del cumplimiento de estos requisitos."

Motivación: Dotar de mayor margen de maniobra a las pequeñas y medianas fundaciones.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 9.1.

Se propone la sustitución del inicio del párrafo por el siguiente texto alternativo:

1. Deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los ingresos netos que obtenga la Fundación.

Motivación: Tanto la Ley estatal como la de Autonomías hablan de ingresos netos, porque se entiende que hay que destinar parte de los ingresos brutos a las amortizaciones y a consolidar el patrimonio fundacional.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 9, punto 4, párrafo segundo.

Donde dice "... podrá determinarse ..." sustituir por "... se determinará ...".

Motivación: Garantizar que por vía reglamentaria se fijará el referido porcentaje.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 9.4, en su párrafo final, para que quede redactado con el siguiente texto:

Estos gastos de administración no podrán exceder del 10 por 100 de los ingresos netos que obtenga la Fundación por sus actividades ordinarias.

Motivación: No parece de seguridad jurídica que un aspecto cualitativamente importante de los gastos reembolsables por los patronos se deje a regulación reglamentaria futura, aunque en la Disposición Transitoria Segunda se fije inicialmente en el 10 por 100.

ENMIENDA AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 10.1.

Se propone la sustitución de la expresión "... no podrán tener participación ...", por la de "... no podrán adquirir participación ..."

Motivación: Lo que pretende ser una protección contra el riesgo patrimonial de la Fundación es inmiscuirse excesivamente en la facultad de libre disposición del fundador sobre su propio patrimonio.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIEDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 11, punto 5, párrafo primero, para que quede redactado con el siguiente texto:

"Se someterán a auditoría externa las cuentas de las fundaciones que reglamentariamente se determinen, en razón a la cuantía del Patrimonio y del volumen de gestión; y en todo caso aquellas en las que concurran durante dos ejercicios consecutivos en la fecha del cierre del ejercicio, al menos, dos de las circunstancias siguientes:".

Motivación: Las grandes fundaciones deben someterse en todo caso a auditoría externa.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 11.5.a).

Se propone la sustitución de la cuantía "trescientos" por "seiscientos" millones de pesetas.

Motivación: Parece que para exigir una auditoría externa de Fundaciones con una cifra anual de ingresos de seiscientos millones, es más razonable presumir un activo, al menos, de seiscientos millones, puesto que la cifra de trescientos se alcanza con mucha facilidad.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión al artículo 11.5.c).

Se propone la supresión de los párrafos segundo y tercero.

Motivación: Parece excesiva intromisión y demasiado discrecional la toma de decisiones para someter la Fundación a una auditoría externa.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del artículo 11, apartado 6.

Motivación: No es apropiado exigir un presupuesto y memoria en los últimos tres meses del año para el ejercicio posterior, cuando este requisito no se exige siquiera a los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 11, punto 6.

Se propone sustituir "... en los últimos tres meses de cada ejercicio ..." por "... de 1 de octubre a 31 de marzo ..."

Motivación: Imposibilidad material de programar sin conocimiento previo las previsiones de ingresos y actividades de coyuntura, sobremanera en fundaciones de pequeño volumen.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

Salvo en los supuestos de fusión, a la extinción de la Fundación su patrimonio se destinará a otros fines de interés general. En el caso de reversión o revocación del patrimonio sobrante, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el régimen tributario que regula los incrementos patrimoniales.

Motivación: En los casos de extinción, es más generoso (y estimulante) que se permita destinar el patrimonio a otros fines de interés general, mejor que al fin más restrictivo que es la categoría de "fines análogos" a los ya realizados.

Se resuelve el problema del tratamiento fiscal del patrimonio fundacional para los casos de reversión o revocación del mismo.

ENMIENDA AL TITULO DEL CAPITULO V

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al Título del Capitulo V, para que, en lugar de referirse a los "órganos de gobierno", se titule "de los patronos".

Motivación: Realmente el texto del proyecto no se refiere a los órganos de gobierno, sino a los cargos de "patrono". Por otra parte, en los órganos de gobierno de la Fundación no sólo están los patronos y, por tanto, podría presumirse equívocamente que se pretende la gratuidad de los servicios de otras personas que, sin ser patronos, formen parte de dichos órganos de gobierno.

ENMIENDAS AL ARTICULO 22

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 22. Punto 1.

Sustituir "... en el 50 por 100 ..." por "... en el 30 por 100 ..."

Motivación: Consideramos excesiva la minoración del 50 por cien.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 22. Punto 1.

Sustituir "... en el plazo de un año ..." por "... en el plazo de seis meses ..."

Motivación: Consideramos excesivo el plazo de un año.

ENMIENDAS AL ARTICULO 23

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 23.

Sustituir "... será gravada al tipo del 10 por 100." por "... será gravada al tipo del 20 por 100".

Motivación: Consideramos más adecuado el tipo del 20 por 100.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 23, proponiendo la sustitución del gravamen al tipo del 10 por 100, por "... al tipo del 1 por 100".

Motivación: Supuestos el origen altruista del fondo patrimonial, de sus aplicaciones sociales y sin ánimo lucrativo, con los controles legales que se establecen como garantía, el tipo de gravamen a aplicar no tiene carácter recaudatorio, sino más bien simbólico, a los solos efectos de permitir una inspección fiscal de carácter excepcional, pero siempre motivante de la aparición y conservación de Fundaciones.

ENMIENDA AL ARTICULO 25

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 25. bis del siguiente tenor:

"Artículo 25.bis. Cuota reducida.

La cuota líquida determinada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se minorará en la cantidad de 200.000 pesetas cuando el sujeto pasivo de este impuesto sea una Fundación o asociación de utilidad pública, comprendida dentro del ámbito de aplicación Título que realice exclusivamente prestaciones gratuitas, sin que en ningún caso la cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de esta reducción pueda resultar negativa".

Motivación: Establecer un mayor beneficio tributario para las fundaciones que reúnan las condiciones referidas.

ENMIENDA AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 30, proponiendo suprimir la expresión final "..., en los términos que reglamentariamente se determinen".

Motivación: No se requiere ningún desarrollo reglamentario para esta exención.

ENMIENDA AL ARTICULO 31

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución del artículo 31 por el siguiente texto:

"Art. 31. Procedimiento. Compensación.

1.- Para el disfrute de los beneficios fiscales regulados en esta sección, las Fundaciones deberán solicitarlo a las entidades locales competentes, conforme a lo previsto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, aportando la resolución expresa o presunta a que se refiere el artículo 16 de esta Ley Foral.

El Departamento de Economía y Hacienda pondrá en conocimiento de las entidades locales interesadas las resoluciones por las que se acuerde la pérdida del régimen tributario especial al amparo del artículo 17 de esta Ley Foral.

2.- A efectos de la compensación económica establecida en el artículo 57.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, las entidades locales comunicarán al Departamento de Economía y Hacienda los beneficios fiscales concedidos a las Fundaciones en virtud de lo previsto en los artículos anteriores.

El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Economía y Hacienda compensará económicamente y en su integridad las cantidades dejadas de percibir por las entidades locales como consecuencia de la concesión de los beneficios fiscales a que se refiere esta sección.

El procedimiento para hacer efectivas las compensaciones a que se refiere este número se establecerá reglamentariamente.

ENMIENDA AL ARTICULO 37

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 37, punto 2, letra a)

Añadir "in fine" el siguiente texto:

"... que no podrá exceder del precio medio de mercado".

Motivación: No permitir valoraciones injustificadas.

ENMIENDA AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 40, letra f).

Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

"En el caso de revocación de la donación se ingresarán las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el periodo impositivo en que dicha revocación se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan."

Motivación: Dejar sin beneficios fiscales donaciones temporales.

ENMIENDA AL ARTICULO 43

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 43, punto 1.

Añadir entre "... a otras Administraciones Públicas ..." y "... o a las entidades ..." el siguiente texto:

"... a la Universidad Pública de Navarra ..."

Motivación: Consideramos necesario que a la Universidad Pública de Navarra, como sucede en la legislación estatal con las universidades públicas, se la incluya en la relación de entidades beneficiadas.

ENMIENDA AL ARTICULO 46

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 46. Deducción de Gastos.

Motivación: No tiene relación con la materia que regula la Ley.

ENMIENDA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera, proponiendo sustituir la expresión "... que finalizará el 30 de junio de 1996..." por la de "... que finalizará a los seis meses de la promulgación de esta Ley...".

Motivación: En la práctica, el plazo a fecha fija puede resultar excesivamente corto si hay que reunir a los órganos de gobierno, hacer algún cambio estatutario o cualquier otro ajuste. De ahí que se prefiera garantizar un plazo de seis meses desde la publicación de la Ley en el BON.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión de la Disposición Transitoria Segunda.

Motivación: Una enmienda de este Grupo ya ha precisado en el 10 por 100 la cifra máxima para gastos, con referencia a los ingresos netos de la Fundación, considerando inadecuado reformular la cifra, tanto al alza como a la baja, por vía reglamentaria.

Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 17, de 29 de marzo de 1996.

Pamplona, 24 de abril de 1996

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación de la Disposición Final.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación de cuanto se establece en la presente Ley.

"En concreto, el Gobierno de Navarra se compromete a presentar un Reglamento de Normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas en el plazo de tres meses".

Justificación: No es la primera vez que se implantan impuestos cuyos Reglamentos son posteriores a la entrada en vigor de las correspondientes leyes. Para evitar estos problemas al contribuyente, y dado que estas tarifas entran en vigor el 1 de enero de 1997, es interesante tener dicho Reglamento para su conocimiento y divulgación. En el Gobierno Central lo dispusieron con 5 meses de antelación (finales de julio).

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 501.3. Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Cuota mínima municipal de:

– En población de más de 100.000 habitantes: 39.000 ptas.

– En población de más de 10.000 habitantes a 100.000 habitantes: 16.500 ptas.

– En las poblaciones restantes: 14.000 ptas.

Cuota territorial de: *119.000* ptas.

Cuota nacional de: *595.300* ptas.

Nota: ..."

Justificación: El decremento de las cuotas planteadas viene justificado porque suponen la filosofía de la normativa: que no tiene por objeto un incremento fiscal y, por ello, se plantea una subida del 4% sobre las cuotas actuales y no la subida del 245% planteada para estas "pequeñas obras" tal y como se contempla en la nota.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas, pequeños animales *y artículos complementarios.*

Nota 1: a) Este número autoriza la venta al por menor de búcaros, jarrones u otros efectos análogos de barro cocido o de loza ordinaria, y siempre que la venta de estos artículos no tenga señalada cuota superior.

b) Igualmente, este número autoriza mediante el pago del 25 por 100 de la cuota correspondiente para el adorno de templos y de otros locales con las flores por ellos vendidas.

Nota 2: Este número autoriza la venta de piensos, mezclas y preparados alimenticios de aplicación exclusiva a los animales cuya venta se clasifica en el mismo, así como para la venta de jaulas y sus accesorios y demás artículos propios para los referidos animales.

Justificación: De este modo tendrían cabida la presentación de plantas en pequeñas cestas para envolver los tiestos sin que ello suponga el alta en el epígrafe 653.5 y otras situaciones similares. Las notas son copias exactas de la actual Licencia Fiscal, epígrafes 641.141 y 641.151, respectivamente.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Grupo 672.- Servicios en Cafeterías.

Justificación: El Decreto Foral 131/1989, de 8 de junio, sobre el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas define unitariamente el contenido del Café-Bar, por lo que no procede mantener la diferenciación entre este grupo y el 673.- Servicios en cafés y bares.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Grupo 672.- Degustación de café.

Cuota mínima municipal de:

– En poblaciones de más de 100.000 habitantes: 21.000 ptas.

– En poblaciones demás de 10.000 a 100.000 habitantes: 12.400 ptas.

– En las poblaciones restantes: 9.400 ptas.

Justificación: Son empresas que tienen actividades propias de bar pero con limitaciones en cuanto a venta de bebidas alcohólicas, horarios de cierre, etcétera. Por ello, carecen de licencia municipal de apertura y actividad y son consideradas como actividades inocuas, por lo que no están sometidas a las normativas MINP.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Grupo 673.- Servicios en Cafés y Bares.

"... nota común a los grupos 671 y 673..."

Justificación: Es necesario si se admite la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Grupo 683.- Servicio de Hospedaje en casas rurales.

Cuota de:

Casas rurales de alquiler: 300 ptas./*habitación*

Casas rurales de alojamiento compartido: 400 ptas./*habitación*

Nota 1: En aquellas casas rurales que permanezcan abiertas menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este grupo.

Nota 2: Si el importe total de las cuotas correspondientes a las actividades clasificadas en este grupo fuese inferior a 6.000 ptas., el sujeto pasivo contribuirá por cuota cero.

Justificación: Se considera importante el fomento de actividades rurales para evitar el despoblamiento de esas zonas. Otras Autonomías están realizando modificaciones en este mismo sentido, vgr. en Guipúzcoa, B.O. de Guipúzcoa nº 31, de 13 de febrero de 1996, sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas... Epígrafe 683: Fondas, casas de huéspedes y alojamientos turísticos agrícolas que no sean declarados como actividad complementaria a una actividad agrícola, ganadera o forestal. Cuota de 269 ptas./habitación...

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Notas Comunes al Grupo 687 (Pág. 128):

En aquellos campamentos de turismo que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año, su cuota será el 70 por ciento de la señalada en este grupo.

Nota común a las agrupaciones 67 y 68: ...

Justificación: La misma consideración tienen los hoteles y otros servicios de hospedaje, tal y como vienen reflejados en la Regla 4ª.2.F de la instrucción en el Anexo II.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo II Instrucción. Regla 14ª.1.G.b.6

"… 6º El 55 por 100 de la superficie de los aparcamientos cubiertos, *a excepción de:*

a. los talleres que presentan amplias superficies cubiertas, en los que la superficie de trabajo a considerar será 25 metros cuadrados por cada operario.

b. los garajes que las empresas de transporte de viajeros y mercancías utilicen para la guarda y custodia de sus vehículos no devengarán cuota por aquella actividad".

Justificación: En el caso de los talleres, la mayor parte del espacio no se destina a la realización de reparaciones, sino a aparcamiento de vehículos. Establecer estos 25 metros cuadrados responde a la medida que ocupa un vehículo con un pasillo perimetral que rodea al mismo para que un operario pueda trabajar con comodidad incluso utilizando los carros de herramientas móviles necesarios para la reparación.

En el caso de los garajes de empresas de transporte: se mantiene la imposición de la actual

licencia fiscal. Ver Nota 3ª epígrafe 711.25 de la actual Licencia Fiscal.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I,Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

Cuota:

Cuota territorial de:

– Por cada vehículo con capacidad de hasta 20 viajeros: *5.660* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad que exceda de 20 viajeros y no supere los 40: *8.600* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad superior a 40 viajeros: *11.350* pesetas.

Cuota nacional de:

– Por cada vehículo con capacidad de hasta 20 viajeros: *11.910* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad que exceda de 20 viajeros y no supere los 40: *17.860* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad superior a 40 viajeros: *23.810* pesetas.

Notas ...

Justificación: Caso de ser admitida la exención de la tributación por superficie (enmienda a la Regla 14ª. 1.G.b.6) se plantea un aumento de las tarifas en un 4% sobre la licencia fiscal actual (BON 22-10-82, que ha sufrido un incremento del 112% desde su publicación) recalculando la cuota territorial en la misma proporción:

La presión que este sector está teniendo ya comenzó con la nueva Ley de Haciendas Locales, en la que se suprimieron los descuentos por Transporte Laboral y Escolar (bonificación del 25% sobre el Impuesto de Circulación) y del transporte regular (exentos de Impuesto de Circulación).

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 721.3.- Transporte de viajeros por carretera.

Cuota:

Cuota territorial de:

– Por cada vehículo con capacidad de hasta 20 viajeros: *4.350* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad que exceda de 20 viajeros y no supere los 40: *6.610* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad superior a 40 viajeros: *8.725* pesetas.

Cuota nacional de:

– Por cada vehículo con capacidad de hasta 20 viajeros: *9.158* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad que exceda de 20 viajeros y no supere los 40: *13.738* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad superior a 40 viajeros: *18.316* pesetas.

Notas ....

Justificación: Caso de no ser admitida la exención de la tributación por superficie (enmienda a la regla 14ª.1.G.b.6) se plantea una disminución de las tarifas en un 20% sobre la Licencia Fiscal actual para que ello no suponga un incremento real de la presión recaudatoria.

La presión que este sector está teniendo ya comenzó con la nueva Ley de Haciendas Locales, en la que se suprimieron los descuentos por transporte laboral y escolar (bonificación del 25% sobre el Impuesto de Circulación) y del transporte regular (exentos de Impuesto de Circulación).

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 722.1.- Transporte de mercancías por carretera, Servicio Público.

Cuota:

Cuota territorial de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *2.310* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *5.670* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *9.450* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *16.800* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *14.175* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *12.600* pesetas.

Los restantes vehículos: *9.450* pesetas.

Cuota nacional de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *4.850* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *11.905* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *19.845* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *35.280* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *29.765* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *26.460* pesetas.

Los restantes vehículos: *19.845* pesetas.

Justificación: Caso de ser admitida la exención de la tributación por superficie (enmienda a la Regla 14ª.1.G.b.6) se plantea un aumento de las tarifas en un 4% sobre la Licencia Fiscal actual (B.O.N. 22-10-82, que ha sufrido un incremento del 112% desde su publicación) recalculando la cuota territorial en la misma proporción.

La presión que este sector está teniendo ya comenzó con la nueva Ley de Haciendas Locales, en la que se suprimieron los descuentos por transporte laboral y escolar (bonificación del 25% sobre el Impuesto de Circulación) y del transporte regular (exentos de Impuesto de Circulación).

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 722.1.- Transporte de mercancías por carretera, Servicio Público.

Cuota:

Cuota territorial de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *1.780* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *4.360* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *7.270* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *12.925* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *10.905* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *9.690* pesetas.

Los restantes vehículos: *7.270* pesetas.

Cuota nacional de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *3.730* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *9.160* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *15.265* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *27.140* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *22.900* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *20.350* pesetas.

Los restantes vehículos: *15.265* pesetas.

Justificación: Caso de no ser admitida la exención de la tributación por superficie (enmienda a la Regla 14ª.1.G.b.6) se plantea una disminución de las tarifas en un 20% sobre la Licencia Fiscal actual para que ello no suponga un incremento real de la presión recaudatoria.

La presión que este sector está teniendo ya comenzó con la nueva Ley de Haciendas Locales, en la que se suprimieron los descuentos por transporte laboral y escolar (bonificación del 25% sobre el Impuesto de Circulación) y del transporte regular (exentos de Impuesto de Circulación).

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 722.2.- Transporte de mercancías por carretera, Servicio Privado.

Cuota:

Cuota territorial de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *2.310* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *5.670* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *9.450* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *16.800* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *14.175* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *12.600* pesetas.

Los restantes vehículos: *9.450* pesetas.

Cuota nacional de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *4.850* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *11.905* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *19.845* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *35.280* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *29.765* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *26.460* pesetas.

Los restantes vehículos: *19.845* pesetas.

Justificación: Caso de ser admitida la exención de la tributación por superficie (enmienda a la Regla 14ª.1.G.b.6) se plantea un aumento en las tarifas en un 4% sobre la Licencia Fiscal actual (B.O.N. 22-10-82, que ha sufrido un incremento del 112% desde su publicación) recalculando la cuota territorial en la misma proporción.

Se pretenden plasmar las mismas diferencias que existen en las tarjetas de transporte que entrega el Gobierno de Navarra para evitar problemas como los que hubo en la implantación de los módulos.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª. Epígrafe 722.2.- Transporte de mercancías por carretera, Servicio Privado.

Cuota:

Cuota territorial de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *1.780* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *4.360* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *7.270* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *12.925* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *10.905* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *9.690* pesetas.

Los restantes vehículos: *7.270* pesetas.

Cuota nacional de:

– Por cada vehículo con una capacidad de carga de hasta una tonelada: *3.730* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de una tonelada y no supere las cuatro: *9.160* pesetas.

– Por cada vehículo con una capacidad de carga que exceda de cuatro toneladas y no supere las diez: *15.265* pesetas.

– Por cada vehículo con capacidad de carga que exceda de diez toneladas:

Hasta diez vehículos: *27.140* pesetas.

Los veinte vehiculos siguientes: *22.900* pesetas.

Los treinta vehículos siguientes; *20.350* pesetas.

Los restantes vehículos: *15.265* pesetas.

Justificación: Caso de no ser admitida la exención de la tributación por superficie (enmienda a la Regla 14ª.1.G.b.6) se plantea una disminución de las tarifas en un 20% sobre la Licencia Fiscal actual para que ello no suponga un incremento real de la presión recaudatoria.

Se pretenden plasmar las mismas diferencias que existen en las tarjetas de transporte que entrega el Gobierno de Navarra para evitar problemas como los que hubo en la implantación de los módulos.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo I, Tarifas, Sección 1ª, Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Cuota de 26.000 pesetas.

Nota: Los locales que se dedican a la recogida de ropa para su intermediación en una tintorería satisfarán el 50% de la cuota existente para tintorerías.

Justificación: Es una modificación aprobada por el Estado que, al encontrarse en una Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales, se encuentra sin aplicación a fecha de hoy. Afecta primordialmente a los pueblos que no tienen entidad suficiente como para tener tintorerías, en los que la recogia se realiza en comercios textiles, mercerías... La justificación de la cuota del 50% de las tintorerías es debida a que no disponen de maquinaria y su rendimiento es inferior al de ellas.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición. Epígrafe 972.3. Gabinetes de estética.

Cuota de:

– En poblaciones de más de 100.000 habitantes: 10.700 ptas.

– En poblaciones de más de 10.000 a 100.000 habitantes: 5.500 ptas.

– En las poblaciones restantes: 2.700 ptas.

Nota: En este epígrafe se encuadrarían aquellas personas que ejerzan como actividad empresarial la de esteticistas, exclusivamente personas físicas o sociedades sin personalidad jurídica y, en todo caso, con un máximo de dos personas empleadas (incluido el titular).

Justificación: El salón o instituto de belleza es algo más amplio, incluye todos los aspectos de la belleza corporal. Estos establecimientos no son numerosos en Navarra y presentan la característica de prestar servicios de peluquería como parte fundamental de los mismos.

Este apartado recogería a la práctica totalidad de las personas que ejercen esta actividad por cuenta propia, que ejercen su actividad en su domicilio o en un pequeño local. Por su parte les permitiría contemplar su actividad como empresarial, lo que le permitiría pagar por el sistema de módulos en el IRPF e IVA.

La propuesta de la cuota contempla la actual diferencia de las mismas en la Licencia Fiscal (epígrafes 952.2 y 952.3 actuales).

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo II, Instrucción. Regla 14ª.1.G.b.

"b) A tal fin, se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados *útiles* y, en su caso, por la suma de todas las plantas."

Justificación: Parece adecuado establecer la diferencia entre los metros útiles y los construidos.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo II, Instrucción, Regla 14ª.1.G.b.3º.

3º. El 10 por 100 de la superficie cubierata construida de toda clase de instalaciones deporti-

vas, excepto la ocupada por gradas, graderías y demás instalaciones permanentes destinadas a la ubicación del público asistente a los espectáculos deportivos, de la cual se computará el 50 por 100.

Nota: La superficie de cubiertas móviles que permanezcan instaladas menos de seis meses al año verá reducido dichos porcentajes a la mitad.

Justificación: Contemplar la situación de aquellas instalaciones que se cubren durante los períodos de otoño-invierno.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al Anexo II, Instrucción, Regla 17ª, párrafo tercero.

"... Cuando los locales, o las instalaciones que no tienen la consideración de tal a que se refiere el párrafo segundo de la Regla 6ª.1, radiquen en más de un término municipal, la cuota correspondiente será exigida por el Ayuntamiento en el que radique la mayor parte de aquellos, sin perjuicio de la obligación de aquél de distribuir entre todos los demás el importe de dicha cuota."

Justificación: No hay necesidad de reglamento desde el momento en el que en los párrafos 4º a 7º se dan criterios generales y particulares. La normativa se considera suficientemente desarrollada. En el Estado las tarifas del IAE se establecieron reglamentariamente. En nuestro caso, se establecen por ley por lo que no hay necesidad alguna de reglamento para este último apartado.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta en relación con los problemas que origina el mal estado de una parada que La Montañesa tiene en Berriozar

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ramón Urdiáin Martínez en relación con los problemas que origina el mal estado de una parada que La Montañesa tiene en Berriozar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 16 de noviembre de 1995.

Pamplona, 27 de marzo de 1996

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo Sr. D. José Ramón Urdiáin Martínez, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre la parada de viajeros de "La Montañesa" situada en Berriozar, formula la siguiente contestación.

1º.- Interesa conocer si por parte del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones existe conocimiento del tema que se señala. En caso afirmativo, ¿qué medidas tiene previsto tomar para solucionar el problema expuesto? En caso negativo, ¿cuáles son los motivos que impiden una actuación que resuelva el problema?

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones tiene constancia de que, con motivo de la parada de "La Montañesa" en Berriozar, y con motivo del aumento de tráfico en la N-240-A (Pamplona-Altsasu/Alsasua), se producen retenciones y colas que pueden llegar a alcanzar el paso a nivel situado en las proximidades de la parada, en dirección a Irurtzun.

Este Departamento entiende que la problemática existente corresponde solucionarla al Ayuntamiento de Berriozar, en uso de las competencias que los ayuntamientos tienen en materia de tráfico, por lo que, con esta misma fecha, se pone en conocimiento del citado Ayuntamiento el problema detectado para que ponga los medios necesarios para solucionarlo.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 22 de marzo de 1996

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Luis Ibero Elía

Pregunta sobre el tramo de la carretera N-121 entre Endarlatsa e Irún situado fuera de Navarra y propiedad de la Comunidad Foral

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti sobre el tramo de la carretera N-121 entre Endarlatsa e Irún situado fuera de Navarra y propiedad de la Comunidad Foral, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 23 de febrero de 1996.

Pamplona, 27 de marzo de 1996

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Palacios Zuasti, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre el tramo de la carretera N-121 entre Endarlatsa e Irún situado fuera de Navarra y propiedad de la Comunidad Foral, formula la siguiente contestación.

1.- ¿Cuáles son las razones históricas por las que se adquirió la titularidad de esa propiedad?

Por Acuerdo de 5 de mayo de 1845 la Diputación Foral se dio por enterada de que la Junta Directiva del Camino a Francia por Irún (Comisión de la Diputación Foral que se formaba para la ejecución de obras de carreteras) había manifestado que estaba terminada la obra hasta Endarlatsa.

El Ayuntamiento de Irún, con fecha 31 de mayo de 1845, nombra una Comisión para el estudio del tema, proponiendo posteriormente un trazado alternativo al propuesto por la Diputación Foral que transcurría por Lesaka a Oyarzun.

Las Juntas Generales de Guipúzcoa, el 30 de diciembre de 1845, indican que, mientras se sustancia el resultado del proyecto de ferrocarril Irún-Madrid, no puede la provincia imponer arbitrios para hacer nuevos caminos, y no acepta el plan de colaboración propuesto por la Diputación Foral.

El 4 de noviembre de 1845 varios pueblos de la zona piden la construcción de la carretera. El tramo de Endarlatsa a Irún se formaliza dentro del plan de ampliación de la carretera a Francia, como un ramal a Irún, y se inician las gestiones para su construcción.

El proyecto se encomienda en 1847 al ingeniero de la Diputación D. Pedro de Ansoleaga por 30.300 duros y la Corporación solicita aportaciones de los pueblos de la zona.

Por Acuerdo de la Diputación Foral de 7 de agosto de 1847 se admite el plan de dicho Ingeniero con modificaciones, como portazgo, etc.

Por Acuerdo de la Diputación de 23 de julio de 1850 se ordena a D. Pedro de Ansoleaga la elaboración del proyecto de puente y camino.

El 14 de diciembre de 1850 se remite el proyecto al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, a fin de que se aprobara la obra proyectada.

Por Real Orden de 24 de enero de 1847 se había autorizado ya por el Ministerio, con carácter general, seguir las obras desde Mugaire hasta el final, autorización necesaria por tratarse de zona fronteriza y militar.

Con fecha 22 de enero de 1851 se oficia a D. Pedro de Ansoleaga para que presente el pliego de condiciones para la subasta de las obras.

Por Acuerdo de la Diputación Foral de 15 de febrero de 1851 se toma conocimiento y se ordena la unión al expediente de la Real Orden de 31 de enero de 1851, comunicada por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, aprobando la obra por cuenta de la Diputación.

En 1851, y tras las negociaciones correspondientes, se produce la conformidad a la cesión por sus propietarios de los terrenos afectados, incluyendo los comunales, fijándose las indemnizaciones correspondientes, previa tasación, y el 23 de julio de 1851 se realiza el pago de las mismas y se zanjan los problemas.

Las obras, incluido el puente, se concluyeron e inauguraron en 1852.

La carretera se incorporó a la Red de Carreteras de la Diputación Foral, corriendo a cargo de la misma su conservación y mantenimiento hasta el momento actual, sin interferencias de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

2.- ¿En qué consiste ese derecho?

En un derecho de carácter patrimonial por ser la Diputación Foral de Navarra propietaria de dicha carretera.

3.- ¿En algún momento ha sido Guipúzcoa propietaria de ese tramo de carretera?

Desde su construcción por la Diputación Foral de Navarra, hasta ahora, no.

4.- ¿Comparte el Gobierno de Navarra esa valoración hecha por el Diputado de Guipúzcoa?

El Gobierno de Navarra en modo alguno comparte la valoración de que sea "insensato" el hecho de que la Diputación Foral de Navarra construyese en su día el tramo de carretera Endarlatsa-Irún y lo haya conservado y mantenido hasta la fecha.

En la contestación al punto 1 de la pregunta han quedado claras las razones que llevaron a esta situación. La falta de suficiente interés por parte de las autoridades de Guipúzcoa y de las de la Administración del Estado, a mediados del pasado siglo, o de recursos para ello, dieron lugar a que fuese la Diputación Foral de Navarra, apoyada o requerida para ello por ayuntamientos de la zona, la que tuviese que hacer el esfuerzo necesario para construir la carretera, con las autorizaciones precisas y adquisición de terrenos afectados, y a partir de su puesta en servicio, su conservación, mantenimiento y explotación.

En cuanto a que se trate de una anacronía, es una valoración subjetiva, que puede hacerse, en un sentido o en otro, a la luz de los hechos recogidos en esta respuesta.

5.- ¿Hay algún caso en el que Guipúzcoa sea propietaria de algún bien situado en Navarra? ¿Cuáles?

Existen tres embalses (Añarbe, Artikutza y San Antón) situados en Navarra que abastecen a gran parte de la población de Guipúzcoa.

El embalse de Artikutza es propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián y los otros dos de la Confederación Hidrográfica del Norte (MOPTMA), siendo Guipúzcoa, en los tres casos, quien se beneficia de ellos.

El embalse de Añarbe pertenece al término municipal de Arano y marca la muga con Guipúzcoa. Regula las aguas del río de su mismo nombre, ya en las proximidades de su desembocadura en el río Urumea. Ocupa una extensión máxima de 201 Has. Sus aguas abastecen a San Sebastián y su comarca, aportando unos 21 millones de m^3/año, caudal que se prevé aumentar en un futuro.

El embalse de Artikutza está en la finca de Artikutza, propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, dentro del término municipal de Goizueta. Recoge las aguas del río Añarbe y de las regatas Enobieta y Erroiarri.

Ocupa una superficie máxima de 21 Has. El agua del embalse es utilizada para el abastecimiento de las zonas altas de San Sebastián y de Lezo.

El embalse de San Antón se localiza en la regata Endara, dentro del término municipal de Lesaka. Esta regata Endara desemboca en el río Bidasoa por su margen izquierda en Endarlatsa, tras constituir muga entre Guipúzcoa y Navarra durante unos pocos kilómetros. La superficie de este embalse es de 27 Has. La presa fue proyectada para el abastecimiento de agua a Irún y Fuenterrabía.

6.- ¿Ha habido alguna negociación con la Diputación Foral de Guipúzcoa para ceder esa propiedad? ¿En qué condiciones se haría?

A comienzos de noviembre pasado, concretamente el día 2, hubo una reunión en el Palacio de Navarra entre el entonces Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de Navarra y el Diputado de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Guipúzcoa, asistidos de sus respectivos Directores Generales, para tratar asuntos de interés mutuo.

En el transcurso de dicha reunión, el Diputado de Guipúzcoa simplemente enunció el asunto objeto de esta pregunta parlamentaria, sin formular ninguna reivindicación ni posicionamiento concreto, sino como asunto a tratar en el futuro.

No ha habido, por consiguiente, ninguna negociación propiamente dicha sobre la cesión a Guipúzcoa ni condiciones en que se haría.

El Gobierno de Navarra entiende que el momento oportuno para ello será cuando haya que proceder a mejoras sustanciales de ese tramo de carretera, que podrían llevar incluso a una solución distinta, con un trazado diferente y con inversiones de gran envergadura.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 22 de marzo de 1996

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Luis Ibero Elía

Pregunta sobre el criterio del Departamento de Economía y Hacienda respecto al reparto ente el cuerpo docente del remanente de 1995, efectuado en la Universidad Pública de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre el criterio del Departamento de Economía y Hacienda respecto al reparto ente el cuerpo docente del remanente de 1995, efectuado en la Universidad Pública de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 23 de febrero de 1996.

Pamplona, 28 de marzo de 1996

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno, admitida a trámite por Acuerdo de la Mesa del Parlamento del 19 de febrero de 1996, en relación con reparto entre cuerpo docente de la UPNA del remanente de la partida 121.05, “Complemento de Equiparación Cuerpos Docentes”, correspondiente a 1995, tengo el honor de informar:

En relación con la citada cuestión, tanto respecto al establecimiento del citado complemento como en relación con el reparto, se han emitido informes por los Departamentos de Educación y Cultura, Economía y Hacienda y Presidencia, que se adjuntan como anexos a esta contestación.

Se entiende que el complemento de equiparación establecido por la Junta de Gobierno de la UPNA y abonado al personal docente es manifiestamente ilegal y nulo de pleno derecho.

Asimismo, el reparto del remanente al final del ejercicio de 1995 de la partida presupuesta 125.05, correspondiente al citado complemento, vulnera la normativa presupuestaria, incurriendo en manifiesta ilegalidad.

Conforme a los artículos 128 y 131 de los Estatutos definitivos de la UPNA, el presupuesto de la misma deberá adaptarse en su estructura y sistema contable a las normas dictadas con carácter general para el sector público y en la ordenación de los gastos y pagos deberá respetar las normas sobre ejecución presupuestaria contenidas en la legislación de la Comunidad Foral de Navarra, recogidas en la Ley Foral 8/1988 de Hacienda Pública de Navarra y en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

El artículo 46 de la Ley Foral 8/1988 autoriza al Consejero de Presidencia e Interior a realizar modificaciones presupuestas de créditos de personal, siempre que no se alteren las situaciones administrativas o retributivas del mismo. Estas mismas limitaciones afectan al órgano que ostente competencias similares a dicho Consejero en el organigrama de la UPNA, quien no podrá modificar el sistema retributivo de su personal.

Por otra parte, conforme dispone el artículo 43 de la citada Ley Foral, los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados, salvo que se incorporen a los presupuestos del ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la misma.

En consecuencia, el reparto de un remanente de una partida contraría las normas que regulan la ejecución presupuestaria, infringiendo el ordenamiento jurídico y actuando al margen de la legalidad, conforme al artículo 21 de la citada Ley Foral.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Pamplona, a 25 de marzo de 1996

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Cruz Alli Aranguren

(Nota: Los informes mencionados se encuentran a disposición de los señores Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara).

Pregunta sobre las subvenciones recibidas por los sindicatos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería sobre las subvenciones recibidas por los sindicatos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13, de 8 de marzo de 1996.

Pamplona, 28 de marzo de 1996

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

El Consejero de Presidencia, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería, perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, sobre las subvenciones recibidas por los sindicatos, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En relación a su pregunta que dice:

¿Qué sindicatos reciben en Navarra subvenciones del Gobierno Foral?

¿Qué organizaciones u organismos vinculados a los sindicatos reciben en Navarra subvenciones del Gobierno?

¿Qué cantidades y por qué conceptos se reciben dichas cantidades? Relación por sindicatos y conceptos.

Organizaciones u organismos vinculados a sindicatos en Navarra, ¿qué subvenciones (cantidad, conceptos, programas, etc.) reciben de la Administración directa o indirectamente?

¿Qué criterios se utilizan para el reparto de asignaciones económicas vía subvención, conciertos, etc., para los sindicatos, las organizaciones u organismos vinculados a ellos?

Le informo que las ayudas que está previsto que perciban los sindicatos desde el Gobierno de Navarra, durante 1996, son las siguientes:

1.- DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA.

1.1. Dirección General de Trabajo.

En los presupuestos para el año 1996 se han previsto tres partidas para transferencias a las centrales sindicales:

1. Transferencias a Centrales Sindicales en proporción a su representatividad: 53.636.000,- ptas.

Esta partida ya se ha distribuido entre todos los sindicatos en función de la representatividad que cada uno tenía a fecha 31 de diciembre de 1995. En el anexo núm. 1 se recogen las cuantías aprobadas para cada sindicato, por Resolución 271/96, de 28 de febrero, del Director General de Trabajo.

2. Compensación a sindicatos de trabajadores, organizaciones empresariales y asociaciones de economía social presentes en el Consejo Económico y Social por su participación en el mismo: 38.920.000, ptas.

Esta partida no se ha distribuido aún, pero el reparto se efectuará en proporción a los miembros que cada entidad tenga en el Consejo Económico y Social. En el mismo participan los sindicatos UGT, CCOO, ELA-STV y LAB, además de las organizaciones empresariales y asociaciones de economía social.

3. Compensación a los sindicatos componentes del Comité de seguimiento del proceso electoral sindical por su participación en el mismo: 15.000.000,- ptas.

Esta partida –todavía sin abonar– se distribuirá a partes iguales entre los cuatro sindicatos, UGT, CCOO, ELA-STV y LAB, que componen el citado Comité.

1.2. Dirección General de la Función Pública y Organización.

En esta Dirección General existe una partida de 5.000.000,- de pesetas para su distribución –en función del número de delegados sindicales– entre los distintos sindicatos que obtuvieron representación el 4-5-95 en la Administración Núcleo. La subvención para el presente año está pendiente de adjudicarse.

Por otra parte la citada Dirección General destina hasta 1.800.000,- ptas para pagar los gastos de mantenimiento que los sindicatos de la Administración realizan en los locales cedidos por ésta.

2.- DEPARTAMENTOS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

Al igual que en la Dirección General de Función Pública y Organización existe una partida de

5.000.000,- pesetas para su distribución entre todas las Centrales Sindicales que tienen representantes sindicales en este Organismo. El reparto de esta subvención para 1996 se realizará en función del número de representantes que cada sindicato obtuvo tras las elecciones del 4 de mayo de 1995.

Por otra parte, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea destina anualmente 500.000,- ptas para sufragar los gastos de la Comisión de Personal.

3.- DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD.

En este Departamento, también existe una consignación de 6.115.000,- pesetas para su reparto entre las organizaciones sindicales que obtuvieron representación en el sector docente en las elecciones del 4 de mayo de 1995, y para atender los gastos que origina la Comisión de Personal.

Esta subvención para el año 1996 está todavía sin adjudicar.

Para mayor información, en el anexo núm. 2 se indica la relación de las ayudas concedidas en 1995 para los sindicatos con representación en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PROMOCION RURAL.

En este Departamento existe una partida económica en el Presupuesto de 1996, denominada "Subvenciones al Sindicalismo Agrario", dotada con 20.000.000,- ptas.

Los beneficiarios de estas ayudas serán la UAGN y EHNE, dado que son los organismos sindicales presentes en el Consejo Agrario de la Comunidad Foral.

La distribución de estas ayudas se regula en la Orden Foral del Consejero de este Departamento de 16 de octubre de 1995.

Los criterios de distribución que fija la citada Orden Foral son las siguientes:

• Artículo 2º.- Un 20% de esta línea presupuestaria se distribuirá por igual entre los sindicatos agrarios que cumplan lo establecido en el artículo primero de esta Orden Foral, al objeto de financiar sus gastos de funcionamiento.

Los sindicatos agrarios beneficiarios deberán justificar documentalmente, antes de fin de año, haber aplicado la ayuda recibida a los objetivos para los que ha sido concedida.

• Artículo 3º.- El 80% restante del importe de la referida línea presupuestaria se distribuirá en proporción a la realización de las actividades desarrolladas a lo largo del año.

Para evaluar la realización de estas actividades, cada sindicato deberá aportar certificación de los pagos totales efectuados durante el ejercicio inmediatamente anterior, así como una memoria detallada de las actividades desarrolladas.

En el anexo núm. 3, se relacionan las ayudas concedidas desde el Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural a las organizaciones agrarias en 1995.

Además de lo expuesto anteriormente, hay que señalar que, aunque en los Presupuestos Generales de Navarra no existen otras líneas destinadas a subvencionar a las organizaciones sindicales, en el conjunto de los Departamentos existen diversas convocatorias de ayudas a las que, en muchos casos, éstas pueden presentar sus proyectos específicos, exigiéndoseles, en estos casos, los mismos requisitos que al resto de posibles beneficiarios.

En cuanto a los apartados de su pregunta que se refieren a qué organizaciones u organismos vinculados a los sindicatos reciben subvención del Gobierno de Navarra, tengo que manifestarle que en el Gobierno no existe documentación justificativa acerca de las supuestas organizaciones u organismos que pueden estar vinculados a las centrales sindicales, por lo que resulta imposible contestar al Ilmo. Sr. Parlamentario. En cualquier caso, si por parte del interesado se procediese a su identificación y en el Gobierno existiese la información requerida, este Consejero no tendrá ningún inconveniente en facilitársela.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de marzo de 1996

El Consejero de Presidencia: Federico Tajadura Iso

Anexo núm. 1.

Transferencias a las centrales sindicales desde la Dirección General de Trabajo en 1996, en función de su representatividad.

Central sindical	Cantidad total
UGT	18.292.680
CCOO	11.523.144
ELA-STV	11.224.488
LAB	6.445.992
ESK-CUIS	1.331.508
AFAPNA	1.045.296
USO	933.300
FSIE-SEPNA	634.644
CC	385.764
CSI-CSIF	335.988
CEMSATSE	286.212
CGT	136.884
STEE-EILAS	124.440
ASIT	124.440
SEA	99.552
SIENERGIA	99.552
SAE	87.108
SIECAN	74.664
UTS	74.664
FITC	74.664
SPFN	62.220
CISU	49.776
AMI	49.776
UTIIR	37.332
SEMAF	24.888
SATT	24.888
ATIIS	12.444
E. REGISTROS	12.444
ACCA	12.444
SIPVS	12.444
TOTAL	53.633.640

Anexo núm. 2.

Ayudas concedidas en 1995 por el Gobierno de Navarra a las centrales sindicales con presencia en la Administración.

1.- Departamento de Presidencia. (Dirección General de Función Pública y Organización).

AFAPNA	1.236.417,- ptas.
CCOO	1.001.597,- ptas.
LAB	841.049,- ptas.
ELA	708.908,- ptas.
UGT	479.061,- ptas.
ASIT	305.035,- ptas.
CSIF	140.704,- ptas.
S.P. Foral	133.681,- ptas.
ESK-CUIS	92.273,- ptas.
STEE-EILAS	23.602,- ptas.
SAE	19.444,- ptas.
CEMSATSE	18.229,- ptas.
TOTAL	5.000.000,- ptas.

2.- Departamentos de Salud y Bienestar Social.

CEMSATSE	1.273.297,- ptas.
ELA	756.265,- ptas.
LAB	618.898,- ptas.
AFAPNA	588.052,- ptas.
CCOO	576.844,- ptas.
UGT	259.681,- ptas.
SAE	240.800,- ptas.
ESK-CUIS	235.340,- ptas.
ATS	131.806,- ptas.
ASIT	129.500,- ptas.
USO	116.069,- ptas.
CSIF	73.448,- ptas.
TOTAL	5.000.000,- ptas.

3.- Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

AFAPNA	640.963	20.000	(1)
ANPE	204.413	—	
CCOO	973.311	20.000	
CSI-CSIF	1.005.212	20.000	
ELA	135.462	20.000	
LAB	520.861	20.000	
STEE-EILAS	1.049.611	20.000	
UGT	470.167	20.000	
TOTAL	5.000.000	140.000	

(1) Cantidades imputables en concepto de ayuda por los gastos de la Comisión de Personal.

Anexo núm. 3.

Ayudas concedidas desde el Departamento de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural en 1995.

Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra	13.453.440,- ptas.
Euskal Herriko Nekazarien Elkartea	5.026.560,- ptas.
Unión de Pequeños Agricultores de Navarra (1)	1.320.000,- ptas.

(1) En la actualidad esta entidad no forma parte del Consejo Agrario de la Comunidad Foral, por lo que no podrá acceder a las ayudas reguladas por la Orden Foral de 16 de octubre de 1995, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural.

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.700 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 125 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 160 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado